

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce de enero de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio Nro.	0031
PROCESO	CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00663-00
DEMANDANTE	JUAN DAVID OLIVEROS TAMAYO
DEMANDADO	SIN DEMANDADO

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

El poder no está dirigido al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL como lo ordena el art. 74 y numeral 1 del art. 82 del C.G.P; pues se dirigió al JUZGADO FAMILIA (Reparto); consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstiene de reconocer personería procesal a la abogada que suscribe la demanda hasta tanto se subsane la falencia anotada.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación so pena de su rechazo.

Se requiere para que integre en un solo escrito la demanda con la subsanación.

Por lo expuesto, la JUEZA SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada. Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 002 DEL 13 DE ENERO DE 2022



MARÍA YORMENZA LOPÉZ GALLO
Secretaria

WG